



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/6/2025.

PROMOVENTE: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTA Y SU SECRETARIA EJECUTIVA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE

ACTO IMPUGNADO: "LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SUSCRITO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE SOLICITÓ DIVERSA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS TEMAS A TRATAR EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025, CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025" (sic).

MAGISTRADA PONENTE: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORADORES: NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ, JESUS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC, FRANCISCO JAVIER CAB ZETINA Y JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: para resolver en definitiva los autos relativo al Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/6/2025, promovido por César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional¹ ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche², quien reclama "La omisión de proporcionar la información solicitada mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2025 suscrito por la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, por el cual se solicitó diversa documentación relacionada con los temas a tratar en la 8ª Sesión Extraordinaria 2025, celebrada el 12 de septiembre de 2025" (sic).

*

¹ En adelante el PAN.

² En adelante IEEC.





RESULTANDOS:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que las fechas citadas en la presente sentencia corresponden al año dos mil veinticinco; salvo mención expresa que al efecto se realice:

- Escrito de solicitud. Mediante correo electrónico de fecha doce de septiembre, el PAN remitió escrito de solicitud de información dirigido a la presidenta provisional del IEEC, relativo a la consulta de presupuesto participativo³.
- 2. Presentación del medio de impugnación. El diecinueve de septiembre⁴, César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEC, presentó escrito de Recurso de Apelación ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local.
- 3. Remisión a las autoridades responsables. Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre, se integró el expedientillo con referencia alfanumérica TEEC/EXP/34/2025; así mismo se dio vista a las autoridades señaladas como responsables del medio de impugnación recibido, a fin de realizar el trámite previsto en los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche⁵.
- **4. Informe circunstanciado.** El veintinueve de septiembre, la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, recibió el informe circunstanciado, rendido por la encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, así como diversa documentación relacionada con el expediente citado al rubro⁶.
- **5. Acuerdo de turno.** A través de actuación de fecha treinta de septiembre, la presidencia de este Tribunal Electoral local, integró el expediente respectivo y lo registró con la clave alfanumérica TEEC/RAP/6/2025. Así mismo, lo turnó a la ponencia de la magistrada, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche ⁷.
- 6. Recepción, radicación y reserva de admisión. Con fecha uno de octubre, la magistrada instructora recepcionó y radicó el expediente en la ponencia de la magistrada Ingrid Renée Pérez Campos, para los efectos legales correspondientes, reservándose proveer sobre la admisión del presente Recurso de Apelación⁸.
- 7. Solicitud de fecha y hora. Con fecha veinte de octubre, se solicitó a la presidencia de este Tribunal Electoral local, fijar fecha y hora para la sesión pública de Pleno.

3 Visible de foja 12 a 13 del expediente. 4 Visible de foja 1 a 7 del expediente. 5 Consultable en fojas 66 a 67 del expediente. 6 Visible de foja 27 a 33 del expediente. 7 Visible de foja 167 a 168 del expediente.

8 Visible en foja 171 del expediente.





8. Fijación de fecha y hora para sesión pública. Con fecha veintiuno de octubre, la presidencia de este Tribunal Electoral local fijó las 2:30 horas del día veintidós de octubre, con el fin de poner a consideración del Pleno el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación promovido por César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEC, por la "la omisión de proporcionar la información solicitada mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2025 suscrito por la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, por el cual se solicitó diversa documentación relacionada con los temas a tratar en la 8ª Sesión Extraordinaria 2025, celebrada el 12 de septiembre de 2025"(sic).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 622, 631, 632, 633, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO, TERCERO INTERESADO.

Del informe circunstanciado rendido por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, se desprende que durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, se hizo constar que no se presentó tercero interesado alguno.

TERCERO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

Previo al examen de la procedibilidad del juicio de mérito, este Tribunal Electoral local, se encuentra obligado a realizar el estudio de las causales de improcedencia de conformidad a los numerales 645, 646, fracción II, y 647, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en apego a lo señalado en el artículo 1o. de la citada legislación electoral local, ya que de resultar fundadas aquéllas, impedirían el estudio del fondo del asunto, por lo que tendría que sobreseerse o, en su caso, desecharse de plano el presente Recurso de Apelación.

Por ello, la decisión del órgano jurisdiccional de tener por actualizada una causal de improcedencia para fundar el desechamiento de una demanda, supondrá que la autoridad judicial con la lectura del escrito de demanda y sus anexos, la considere

7





SENTENCIA TEEC/RAP/6/2025

probada sin lugar a dudas, porque los hechos sobre los que descansa, están probados con elementos de juicio indubitables.

De ahí que, cuando el Tribunal Electoral local observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustanciación de la controversia sometida a su jurisdicción.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial que sentó la Sala Central, Primera Época del Tribunal Federal Electoral, reconocido por el actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, SU ESTUDIO ES PREFERENTE".

Es necesario puntualizar que las causales de improcedencia pueden ser más o menos notorias y manifiestas, o desprenderse de forma indiscutible, según las condiciones particulares de cada asunto.

Ahora bien, en el presente caso, se considera que con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar de la demanda del partido actor, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en virtud de que el acto impugnado, quedó sin materia.

En efecto, la falta de materia para resolver constituye una causa de improcedencia establecida en el artículo 646, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, según la cual procede el sobreseimiento del medio de impugnación, cuando este haya quedado sin materia, lo que resulta cuando la autoridad responsable modifica o revoca el acto combatido antes del dictado de la resolución respectiva.

En ese orden de ideas, la improcedencia es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver de fondo la cuestión planteada, lo que da como resultado el desechamiento de la demanda, o bien, una sentencia de sobreseimiento, siempre y cuando la demanda ya ha sido admitida⁹.

Ahora bien, de conformidad con el texto normativo se pueden desprender dos elementos para actualizar la causa de la improcedencia:

 Que la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y

9 Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis L/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO" Consultable en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/L-97





2. Que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

No obstante, conforme a la jurisprudencia de la Sala Superior 34/2002 de rubro: IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA10, la esencia de la mencionada causal de improcedencia, se concreta a la falta de materia en el proceso. toda vez que, el que esto se produzca por vía de una modificación o revocación del acto por parte de la autoridad responsable, se trata de un elemento instrumental; mientras que, lo que en realidad genera el efecto de la improcedencia es que el juicio quede totalmente sin materia, por ser esto el elemento sustancial de la causal en análisis.

Ahora bien, el objeto de un proceso es someter un conflicto de intereses a un órgano jurisdiccional imparcial para que dicte sentencia que ponga fin a la controversia o litigio.

Por lo que, un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, que es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, o porque deja de subsistir la resistencia o se extingue la pretensión, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la secuela de un procedimiento de instrucción, y a su vez, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo.

En el caso concreto la referida causa de improcedencia se actualiza, ya que de las constancias de autos se advierte que el partido actor controvierte la omisión de la Consejera presidenta provisional del Consejo General del IEEC, de proporcionar la información solicitada mediante escrito signado por quien se ostenta como representante propietario del PAN ante el Consejo General, pese a ello, de autos del expediente se constata que tal omisión ha dejado de subsistir, toda vez que la autoridad responsable ya dio contestación.

Se arriba a tal determinación, en virtud de que en autos del expediente se constata la prueba documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en la copia certificada del oficio PCG/372/2025¹¹, de fecha veintiséis de septiembre, signado por la Consejera presidenta provisional del Consejo General del IEEC, y dirigido al hoy accionante, mediante el cual la autoridad responsable da contestación a las solicitudes planteadas por el promovente a través del escrito de fecha doce de septiembre.

¹⁰ Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=34/2002

¹¹ Visible de fojas 145 a 147 del expediente.





SENTENCIA TEEC/RAP/6/2025

De dicha prueba se constata con tinta azul, la recepción realizada con la siguiente leyenda: "César Martín 29 septiembre 2025 11:07 am" (sic), corroborando que dicho oficio fue recibido por el actor en el presente medio de impugnación, tal y como se demuestra a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

ILECC

(0 10000

0

11

SECCIÓN:

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO

OFICIO:

PCG/372/2025

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

GENERAL

San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de ser tiembre de 2025.

UC. CÉSAR ISMAEL MARTIN EHUÁN

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECH Presente.

En mi calidad de Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 250 fracción XV, 253 fracción II, 278 fracciones II y XXXVII, 280 fracciones II y XX, 289 fracciones XII y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 5 fracción IV, 9, 10, 31 tercer párrafo, artículo Cuarto Transitorio segundo párrafo de la Ley de Presupuesto Participativo para los municipios del Estado de Campeche, y 2 punto II inciso k), 7 fracción I, Inciso b), fracción IV incisos b) y c), 8, 9, 20 fracciones I y XXIV, 39 fracción XI, y 41 numeral 1 fracciones I, XXIV, XXVII, XXVIII y XXIX, 42 fracciones II, XII, XIV y XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del presente le expongo lo siguiente:

En atención a la solicitud que hizo llegar al correo electrónico <u>presidenca@ieec.org.mx</u>, el 12 de septiembre de 2025, a las 10:02 horas, dirigido a la suscrita, mediante el cual refiere en su parte medular lo siguiente:

- ".... me permito solicitar, con motivo de la convocatoria notificada el 11 de septiembre del presente año para celebrar la 18º Sesión Extraordinaria de ese Consejo General, la siguiente información relativa al punto de orden del día concerniente al Proyecto de Acuerdo CG/016/2025 sobre la Consulta de Presupuesto Participativo:
- 1. Copia certificada del documento marco que detalle el proceso de la Consulta de Presupuesto Participativo (plazos, listado nominal, centros de votación, funcionarios, materiales, etc.).
- 2. Número de centros de votación a instalar el tercer domingo de mayo de 2026, para celebrar la Consulta de Presupuesto Participativo.
- Cantidad de ciudadanas y ciudadanos necesarios como funcionarios en cada centro de votación de la Consulta de Presupuesto Participativo.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveida y obliganda a función de la carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipolación o divulgación en términos de la nermatividad vigence en male

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010

ICCC

| Control | Control







INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA. FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- 4. Precisión del mecanismo de selección de las y los funcionarios de los centros de votación de la Consulta de Presupuesto Participativo.
- 5. Características de la documentación y materiales a utilizar en la Consulta de Presupuesto Participativo. and the state of t
- 6. Copia certificada del documento por el cual se hayo solicitado, avisado o comunicado al Instituto Nacional Electoral la obligación del IEEC de organizacia Consulta de Presupuesto Participativo
- 7. Copia certificada del documento mediante el cual se haya solicitado al Instituto Nacional Electoral su apoyo para las listas nominales, incluyendo la fecha de corte para que las y los ciudadanos puedan participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2026.
- 8. Precisión sobre la intervención del Instituto Nacional Electoral en la Consulta de Presupuesto Participativo." (sic)

Por lo cual en alcance a la respuesta que le generó la suscrita el mismo día de 🖫 solicitud a las 12:15 horas, en los siguientes términos:

Re: Solicitud de información - 18ª Sesion Extraordinana del Consejo General del IEEC D 200000259MH200590H20059M12

Resumir este correo

Presidencia del Consejo General (grasses del passono del Consejo General) para Partido, Consejarias, Sacretaria

LIC. CÉSAR ISMAEL MARTIN EHUÁN

Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Presente.

En avención a la solicitud que hiciere llegar a esta Presidencia el día de hoy, respecto a diversa información relacionada con el Acuerdo CG/016/2025, relativo a la Consulta de Presupuesto Participativo, por meder del presente hago de se conocimiento que para otorgarle una respuesta de balamente informada, es necesaria la coordinación y solicitud de información a la Comisión y áreas correspondientes encargadas de dar segúlmiento el tema, por lo cuer sil solicitud se ateridará en los términos exicitados a la brevedad posible y una vez que se cuente con la solventeción de respuesta de la trisma.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectueso

Procedo a dar solventación a la misma, una vez que la suscrita cuenta con los elementos de información, derivado de las solicitudes de información realizadas a las Comisiones de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y la de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través de los memorándum PCG/580/2025 y PCG/596/2025, mismas que fueron solventadas por medio

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines gara los que fue proveida y obligarse a stodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manypulación el férminos de la normatividad vigente en mater de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche, Teléfong (981) 12-73-010





SENTENCIA TEEC/RAP/6/2025



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



0000000

de los oficios DEECPC/161/2025 y DEOEPAP/191/2025, así como la que corresponde a esta Presidencia, en el ámbito de sus atribuciones, como representante de la institución:

Respecto al **punto número 1**: Se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 242 y 250 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la organización, desarrollo, el cómputo de votos y la declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana se realizarán en los términos que establece la Ley local de la materia y la normativa secundaria.

Asimismo, de conformidad con la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 5 fracción IV, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es autoridad en materia de Presupuesto Participativo.

En ese tenor, las actividades que conlleva la realización de la Consulta de Presupuesto Participativo se están concentrando en un documento que implica la integración de las actividades en la que están involucradas varias áreas de la estructura del Instituto, como es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ente otras., por lo cual una vez validadas por las Cómisiones a cargo del tema, serán presentadas al Consejo General, para su aprobación y, una vez aprobado, se le proporcionará la copia certificada solicitada.

En suma, este Instituto Electoral se encuentra en la fase de planeación y diseño normativo de proceso de Consulta de Presupuesto Participativo.

Respecto al **punto número 2**: Se considerará la instalación de Mesas Receptoras de Opinión (MRO) distribuidas en todo el estado de Campeche, ubicadas en Unidades Territoriales que se encuentran en proceso de definición, por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Respecto al **punto número 3**: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC se encuentra analizando las actividades, así como el número necesario de responsables por cada Mesa Receptora de Opinión (MRO), en escenarios diferenciados de acuerdo al presupuesto autorizado al IEEC para la Consulta del Presupuesto Participativo.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveida y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como exitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigante en materio de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche, Teléfono (981) 12-73-010









INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA.

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Respectó al punto número 4: El mecanismo de selección del personal que integrará las Mesas Receptoras de Opinión (MRO), se está analizando que sea mediante Convocatoria Pública, la cual, en su momento, se presentará a la Comisión respectiva, y posteriormente al Consejo General, para su aprobación.

Dicha Convocatoria se tiene contemplado incluya:

- Requisitos legales y administrativos para las personas aspirantes.
- Perfiles técnicos necesarios para las funciones a desempeñar.
- Proceso de capacitación obligatorio previo a la asignación.
- Criterios de transparencia y equidad en la selección.

Dicha Convocatoria será presentada a la Comisión de Educación Cívica y Participación Giudadana del Consejo General del IEEC; y se dará a conocer a través de Consejo General, por o cual en este momento no es posible proporcionar dicha información, por no ser el plazo bara ello.

Respecto al punto número 5: Se hace de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC se encuentra realizando los trabajos técnicos de diseño y especificación de la documentación y materiales que se utilizarán en la Consulta de Presupuesto Participativo 2026.

Dichos trabajos incluyen:

- El análisis de experiencias previas en mecanismos de participación ciudadana de otras entidades federativas, para tener referencias.
- La definición de especificaciones técnicas para la documentación y materiales consultivos.
- La determinación de los estándares de seguridad accesibilidad y claridad que deberán cumplir la documentación y materiales consultivos.

Respecto al punto número 6: Al tratarse de un mecanismo de participación ciudadana a nivel local, es atribución de esta autoridad electoral la organización, desarrollo y ejecución del Presupuesto Participativo, en el ámbito de sus atribuciones y etapas que le corresponda por la Ley de la materia, por lo cual no es obligatoria la comunicación de dichos trabajos al INE, a través de algún documento ya que no subsiste vinculación y obligación concurrente respecto al tema, salvo actividades que se soliciten de grientación o apoyo, que no representan obligatoriedad sino colaboración interinstitucional a petición expresa de esta autoridad. Derivado de lo anterior, no es posible la expedición de copias certificadas al no existir documento en los términos solicitados.





SENTENCIA TEEC/RAP/6/2025



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA



Respecto al punto número 7: Como se señaló en el punto 2 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC está trabajando en la determinación de las Unidades Territoriales, que servirán como base para definir el número de ciudadanía correspondiente a cada una de ellas. Una vez defigidas, se procederá a la solicitud de apoyo de información al Registro Federal de Electores del INE; por lo cual no es posible la expedición de copias certificadas al no existir documento en los términos solicitados.

Respecto al punto número 8: Con fundamento en los artículos por fracción V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal y 104, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de organizar y realizar mecanismos de participación ciudadana, por lo tanto, la participación del INE será en modalidad de colaboración, no de intervención, para orientar al IEEC en determinados temas, como es la determinación de Unidades Territoriales y ubicación de mesas receptoras de Opinión.

Por lo cual, es atribución del IEEC la organización, desarrollo y ejecución de la Consulta, en las etapas que por Ley le corresponde y, en su caso, podrá solicitar la orientación del INE, derivado de su experiencia a nivel nacional de organización de mecanismos de participación ciudadana.

De este modo, la suscrita da contestación en tiempo y forma a uno de sus puntos de solicitud, y le reitero la disposición institucional, en caso de dudas o comentarios al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GOMEZ. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Ccp. Consejerías Electorales del Consejo General del IEEC. Para su conocimiento. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC. Ídem.

Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo General del IEEC, Ídem. Encargado de despacho de la Dirección ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC. Ídem.

Titulat da la sassuffa Tonocca del Consejo General del IEEC. Ídem.

Appediente.

PCG/CCCG/gchc

orno receptor de la información corsenida en la presente documentación deberá hacer uno de lo misma, exclupivamente para los tine idar los dacos de coráctor personal y confidencial en ella incluídos, así como evitar su altoreción, manipulación o divulgación en térmi de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESIDENCIA SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAM.

EL CENES NO EST NU SEM

COTEJAIN

5





TEEC/RAP/6/2025

Documento remitido por la autoridad responsable en copia certificada, que tiene carácter de público con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 653. fracción I, 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que, ante tal constancia se estima que el acto de omisión de dar contestación a lo solicitado mediante escrito¹² de fecha doce de septiembre, signado por César Ismael Martín Ehuán, del cual se duele el promovente en el presente Recurso de Apelación, se ha extinguido, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, específicamente del oficio PCG/372/2025¹³, se verifica que la responsable ofreció contestación al escrito de solicitud, lo anterior, de conformidad con los artículos 1o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, resulta improcedente la sustanciación y emisión de resolución de fondo en el presente Recurso de Apelación TEEC/RAP/6/2025, porque ha quedado sin materia, derivado de que se actualizó un cambio de situación jurídica.

De ahí que se constaté que la autoridad responsable supera la inacción reclamada mediante la realización de la conducta cuya falta se duele el promovente, en consecuencia, desaparece la situación de pasividad que lesiona al accionante.

En tal escenario, se justifica la improcedencia del medio de impugnación, pues carece de sentido emitir una sentencia de fondo que mande a cumplir una obligación que ya fue satisfecha y, en tal supuesto, debe desecharse la demanda generadora del juicio, por ello, el presente Recurso de Apelación debe desecharse al actualizarse la causal de improcedencia bajo estudio.

Por lo antes expuesto y fundado; se:

RESUELVE:

ÚNICO: se desecha la demanda del Recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO de este fallo.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifiquese personalmente al actor; por oficio con copias certificadas de la presente sentencia a la autoridad responsable, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. CÚMPLASE.

¹² Visible de fojas 91 a 92 del expediente.

¹³ Visible de fojas 145 a 147 del expediente.





SENTENCIA TEEC/RAP/6/2025

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUMAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS MAGISTRADA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES MAGISTRADA





DAVID ANTÓNIO HERNÁNDEZ FLORES SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (22 de octubre de 2025), se turna la presente sentencia a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. **CONSTE**.